CONTADORES PUBLICOS
MARCELOSVIDOVSKY
& ASOCIADOS

Sumario

I. Situación Macroeconómica

1. El frente cambiario se complica: lluvia de dólares

II. Impuestos nacionales

1. Prórroga de la devolución de 5 puntos porcentuales del IVA a ciertas compras con tarjetas de débito
2. Modificación del procedimiento de registración de contratos de compraventa de granos no destinados a la siembra y legumbres secas
3. Modificaciones al régimen de facilidades de pago "Mis Facilidades"

III. Convenio Multilateral

1. Prórroga del vencimiento de la declaración jurada anual CM05 del año fiscal 2015
2. La presentación de la DDJJ anual 2015 se presentará únicamente mediante el aplicativo SIFERE
3. Obligatoriedad de utilización del sistema SIFERE WEB para ciertos contribuyentes
4. Modificación de la aplicación de las normas del Convenio Multilateral en caso de altas de nuevas jurisdicciones
5. Atribución de los gastos de utilización de cuentas bancarias a las jurisdicciones

IV. Laboral y previsional

1. Derecho a asignaciones familiares a trabajadores temporarios, discontinuos, temporarios y eventuales, y otros casos
2. Asignaciones familiares para Monotributistas
3. Nuevo reglamento del seguro colectivo de vida obligatorio del Decreto 1567/74

V. Sociedades

1. Modificación de la reglamentación de la IGJ con relación al objeto de las sociedades

Circular 5/2016

Síntesis de novedades en materia económica, impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Declaración de exención de responsabilidad: Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes, no constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso.

Desarrollo de la información

I. Situación Macroeconómica

1. El frente cambiario se complica: lluvia de dólares

Ahora que la República Argentina volvió a emitir en los mercados internacionales de deuda haciendo las veces de espolón de proa que abre las aguas a los barcos que vienen detrás, las provincias y las empresas están siguiéndola para hacerse de financiamiento. Provincia de Buenos Aires, Mendoza, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, YPF, Irsa, Cablevisión son sólo ejem-

plos. El Grupo Supervielle acaba de abrir su capital a la bolsa local y norteamericana, y la tradicional fábrica de alfajores Havanna también está en el mismo proceso (sólo local aún pero no se descarta salir al mundo en otra etapa).

Por si esto fuera poco, el gobierno está presentando en el Congreso un proyecto de ley ómnibus que intenta solucionar el conflicto con los jubilados con juicios pendientes y financiar ese mayor gasto con una amnistía (o blanqueo) fiscal. Sobre este último tema, que seguramente abordaremos a lo largo de varios reportes (porque todavía no se conoce ni el proyecto de ley y seguramente será debatido en extenso hasta su aprobación definitiva), es importante diferenciar la parte de los patrimonios de individuos y empresas que van a ser declarados pero no repatriados (una cuenta o un inmueble en el exterior), de aquella porción que sí ingrese a nuestro mercado de cambios (porque se compran bonos o se ingresan dólares billete a un banco). Este segundo grupo de operaciones le pone todavía más presión a la baja al dólar y alimenta a un Súper Peso, porque luego de la repatriación, en términos relativos habrá más dólares en el sistema.

En otras palabras, si estas dos tendencias que se vienen percibiendo en los últimos dos meses se mantienen, Argentina seguirá siendo un país caro en dólares y demorará un poco nuestra visión de los motores del crecimiento. Recordarán ustedes que nosotros asignamos un peso más fuerte a la inversión y vemos con menor importancia relativa el rol del consumo en esta recuperación de Argentina. Pues bien, si el Peso se aprecia, entonces las inversiones (especialmente las del sector privado) se demoran porque hay menos incentivos a vender dólares baratos, y a la vez el consumo se fortalece (porque los ingresos en dólares de la población se recomponen). Ni hablar del rebote de consumo que se viene que en caso de que la reforma previsional avance y se cancele las deudas con los jubilados, ya que esos fondos irán de lleno al consumo sin lugar a dudas.

El gobierno podría mitigar el fortalecimiento del Peso si el BCRA bajara más rápido la tasa de Lebac pero no lo va a hacer: le sigue preocupando la inflación y Sturzenegger quiere pulverizarla rápidamente (no parece necesario pero eso es lo que quiere), usando la tasa de interés como un rayo láser. Sólo si el BCRA acelera la baja de tasas podemos ver algo de devaluación, si no la tendencia es a un dólar estable.

En ese escenario de corto plazo, al consumo le va a ir menos mal que lo que esperábamos, en el mediano plazo la construcción puede verse beneficiada (en caso de que el blanqueo provea incentivos a la construcción o de que el nivel de ingreso de fondos sea alto y los contribuyentes que declaren no tengan el perfil de riesgo para invertir en activos financieros y lo vuelquen a ladrillos) y en el largo plazo estamos todos muertos (así lo dijo Lord Keynes).

Les dejamos la proyección actualizada.

	Junio 2016	Julio 2016	Diciembre 2016
Dólar (Oficial)	14.20	14.50	16.50
Dólar (Paralelo)	14.50	14.80	16.50
Tasa Depósitos Mayorista	25.00	25.00%	22.00%
Tasa Préstamos Primera Línea	34.00	34.00%	30.00%
PBI	0.00%	0.00%	-1.00%
Inflación anual (últimos 12 m)	40.00%	40.00%	38.00%

II. Impuestos nacionales

1. Prórroga de la devolución de 5 puntos porcentuales del IVA a ciertas compras con tarjetas de débito

Por **Resolución (MHFP) N° 153/16** (B.O.: 28/04/2016) se prorrogó hasta el 31/12/2016 el régimen por el cual se reintegran 5 puntos porcentuales del IVA en las compras de bienes muebles o servicios, excepto compras de combustibles líquidos y gas natural, realizadas por consumidores finales, abonados con tarjetas de débito, desde el 01/05/2016 y hasta el 31/12/2016.

2. Modificación del procedimiento de registración de contratos de compraventa de granos no destinados a la siembra y legumbres secas

Por **Resolución General (AFIP) N° 3861** (B.O.: 14/04/2016) se dispuso modificar el procedimiento de registración de los contratos del epígrafe.

Se prevén disposiciones específicas, contemplando los siguientes casos:

1) Operaciones primarias (en las cuales el vendedor es el productor del grano o de las legumbres)

2) Restantes operaciones

Asimismo, se prevén tres modos de formalizar las operaciones:

a) Contratos escritos

b) Sin contrato escrito

c) Contratos con firma digital.

En los casos de contratos de operaciones primarias, se prevé que se haya emitido la Liquidación Primaria de Granos y su debida registración.

En los casos de contratos escritos, se mantiene la registración de los mismos en el servicio web de la AFIP con Clave Fiscal, denominado "Registro Fiscal de Operadores de Granos - Registración de Operaciones" opción "Registración de Contratos" o "Registración de Ofertas de Entregas", según corresponda. En el caso de operaciones no primarias, además se prevé la presentación del contrato (original y copia) en la agencia de la AFIP respectiva, y del acuse de recibo de la registración indicada.

En los contratos no escritos, por operaciones primarias, se registrará la Liquidación Primaria de Granos; en los restantes casos no se prevé que no haya contrato escrito, sino dos variantes adicionales: contrato con aceptación on-line y contratos con firma digital.

En ambos casos, se establecen procedimientos específicos para la aceptación y registración de dichos contratos. Asimismo, se dispone un procedimiento especial para los contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales.

Con vigencia y aplicación a partir del 15/04/2016.

Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al 15/07/2016, que hayan sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento aplicable al momento de haber iniciado la solicitud.

3. Modificaciones al régimen de facilidades de pago "Mis Facilidades"

Por **Resolución General (AFIP) N° 3870** (B.O.: 26/04/2016) se eleva de dos a cuatro la cantidad de planes vigentes que pueden mantenerse vigentes simultáneamente, en el caso de los contribuyentes con ingresos anuales de hasta $ 50.000.000, tratándose de los planes del Anexo II que tenían este tipo de limitación:

a) Tipo A: Planes de facilidades por deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa

b) Tipos E1 y E2: Planes por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social en gestión judicial.

Se agrega como condición que los planes tercero y cuarto, deben comprender obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de carácter mensual.

De aplicación a partir del 02/05/2016, inclusive.

III. Convenio Multilateral

1. Prórroga del vencimiento de la declaración jurada anual CM05 del año fiscal 2015

Por **Resolución General (CA-CM) N° 2/16** (B.O.: 22/04/2016) se modificó el vencimiento para la presentación de la declaración jurada, F. CM05, correspondiente al período fiscal 2015, el que operará el 30/06/2015.

La aplicación de los nuevos coeficientes unificados, se mantiene a partir del cuarto anticipo, conforme lo establecido en los ar-

tículos 83 y 84 del Anexo de la Resolución General (CA-CM) N° 1/2015.

2. La presentación de la DDJJ anual 2015 se presentará únicamente mediante el aplicativo SIFERE

Por **Resolución General (CA-CM) N° 4/16** (B.O.: 26/04/2016) se dispuso que la declaración jurada anual, CM05, correspondiente al período fiscal 2015 (y anteriores si fuera necesario), deberá ser confeccionada con la última versión del aplicativo SIFERE disponible en el sitio web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar), más allá que el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB, aprobado por Resolución General (CA-CM) N° 11/2014.

3. Obligatoriedad de utilización del sistema SIFERE WEB para ciertos contribuyentes

Por **Resolución General (CA-CM) N° 5/16** (B.O.: 26/04/2016) se dispuso:

1) La utilización obligatoria del sistema SIFERE WEB para los siguientes contribuyentes:

a) Incorporados al Sistema SICOM: a partir de las declaraciones juradas que presenten desde el día 01/05/2016.

b) Aquellos que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, y no se encuentren incluidos en el SICOM: a partir de las declaraciones juradas que presenten a partir del día 01/06/2016.

2) Excluir de la incorporación al SIFERE WEB a los contribuyentes que realicen sus presentaciones a través de los formularios CM04.

4. Modificación de la aplicación de las normas del Convenio Multilateral en caso de altas de nuevas jurisdicciones

Por **Resolución General (CA-CM) N° 6/16** (B.O.: 29/04/2016) se modificaron las condiciones de aplicación del artículo 14 inciso a) del Convenio Multilateral, en caso de alta de nueva jurisdicción. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) El artículo 14 inc. a) del Convenio Multilateral, resulta de aplicación hasta que, a los fines del cálculo del coeficiente unificado que permita la aplicación del artículo 2° del Convenio, se cuente con un balance en el que se registren conjuntamente las siguientes condiciones:

a) La existencia de ingresos y/o gastos, correspondientes a las jurisdicciones que se incorporan;

b) El desarrollo de un período de actividad en la jurisdicción incorporada, no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Iguales requisitos deberán verificarse, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del primer ejercicio fiscal en que, para las nuevas jurisdicciones, corresponda la aplicación del régimen general previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral, se continuará provisoriamente con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 14 inciso a).

A partir del 4° anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda y conjuntamente con este anticipo, se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

5. Atribución de los gastos de utilización de cuentas bancarias a las jurisdicciones

Por **Resolución General (CA-CM) N° 7/16** (B.O.: 29/04/2016) se dispuso que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde

IV. Laboral y previsional

1. Derecho a asignaciones familiares a trabajadores temporarios, discontinuos, temporarios y eventuales, y otros casos

Por **Decreto N° 592/16** (B.O.: 18/04/2016) se dispuso:

1) El mantenimiento y/o el goce de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la ley 24714 a los siguientes casos, con el alcance y las condiciones que se indican en cada uno de ellos:

a) Trabajadores temporarios Art. 17 de la ley 26727 y trabajadores dependientes que presten servicios en forma discontinua

Conservarán el derecho a la percepción de las asignaciones familiares señaladas, después del cese de la relación de trabajo, siempre que registraren al menos 3 meses de servicios con aportes o el equivalente a 90 jornadas efectivas de trabajo, dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese.

b) Trabajadores de temporada (Artículo 96 de la ley 20744), trabajadores permanentes discontinuos (Artículo 18 de la ley 26727), trabajadores de empresas de servicios eventuales (durante el período de suspensión), trabajadoras en relación de dependencia que se encuentren en goce de licencia legal por maternidad o en estado de excedencia, los trabajadores en período de conservación del empleo por causa de accidente o enfermedad inculpable, y los trabajadores dependientes que se encuentren suspendidos por causa de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputable al empleador previstas en la ley 20744,

Tendrán derecho a las asignaciones familiares indicadas aún durante períodos en que no presten tareas o devenguen remuneraciones, siempre que registraren al menos 3 meses de servicios con aportes o el equivalente a 90 jornadas efectivas de trabajo, dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores.

2) No corresponderá la percepción de asignaciones familiares en los períodos en que no se devenguen remuneraciones, ni se efectúen contribuciones al sistema de asignaciones familiares, en los siguientes casos:

a) Licencia sin goce de sueldo por razones personales

b) Licencia gremial sin goce de sueldo

c) Suspensiones por causas disciplinarias u otras no previstas expresamente los casos precedentemente indicados.

Con vigencia desde el 18/04/2016 y aplicación desde el 27/04/2016.

2. Asignaciones familiares para Monotributistas

Por **Decreto 593/16** (B.O.: 19/04/2016) se incorporaron al régimen de asignaciones familiares a los monotributistas. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Condiciones de acceso al régimen

a) Tener efectivamente abonadas las cuotas mensuales del Monotributo

2) Asignaciones a que tendrán derecho:

a) Asignación por Hijo,

b) Asignación por Hijo con Discapacidad,

c) Asignación Prenatal y

d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.

3) Exclusiones

Los Monotributistas categoría J o superior, quedan excluidos del derecho al cobro de las asignaciones familiares, salvo la Asignación por Hijo con Discapacidad.

4) Caso de más de un familiar en el grupo familiar con derecho al cobro de las asignaciones familiares

En este caso, la percibirá quien tenga la categoría de Monotributo más alta, y se aplicarán los valores de esa categoría.

5) Caso de grupo familiar con miembros monotributistas, por un lado, y dependientes o pasivos, por el otro.

No se aplicará el presente régimen si alguno de los integrantes del grupo familiar se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen para dependientes o jubilados.

6) Montos de las asignaciones familiares y topes

Los valores que se indican a continuación, rigen para la totalidad de los beneficiarios sin diferenciación respecto del domicilio de residencia o laboral.

Tabla de montos de las Asignaciones Familiares a liquidar

a) Asignación por Hijo y Prenatal

Categoría Monotributo	Valor único
B a F	$ 966
G	$ 649
H	$ 390
I	$ 199

b) Asignación por Hijo con Discapacidad

Categoría Monotributo	Valor único
B a F	$ 3.150
G	$ 2.227
H a L	$ 1.404

c) Asignación por Ayuda Escolar Anual

Categoría Monotributo	Valor único
B a I	$ 808

d) Asignación por Ayuda Escolar Anual por Hijo con Discapacidad

Categoría Monotributo	Valor único
B a L	$ 808

7) Movilidad de las asignaciones familiares

Los montos de las asignaciones familiares, se encuentran alcanzados por las disposiciones de la ley 27160, por lo que se actualizarán semestralmente, en los meses de marzo y septiembre.

8) Vigencia y aplicación

Con vigencia a partir del 19/04/2016 y de aplicación a las asignaciones familiares que se perciban en el mes de mayo de 2016.

3. Nuevo reglamento del seguro colectivo de vida obligatorio del Decreto 1567/74

Por **Resolución (SSN) N° 39766/16** (B.O.: 12/04/2016) se sustituyó el reglamento del seguro colectivo de vida obligatorio establecido por el Decreto 1567/74. Se destacan entre las novedades:

1) Nueva base de determinación de la suma asegurada

Se dispuso que la suma asegurada será de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles. Dicha suma se ajustará anualmente, en base al

valor del último salario mínimo vital y móvil publicado en diciembre de cada año. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del año siguiente.

2) Suma asegurada a partir de mayo/16

La suma asegurada a partir del 1 de mayo de 2016, será de $ 33.330.-

3) Objeto

El Seguro colectivo de vida obligatorio previsto en el decreto 1567/1974 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Único de la Seguridad Social.

4) Exclusiones

Quedan excluidos de esta cobertura:

a) Los trabajadores rurales permanentes amparados por la ley 16600;

b) Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

5) Prestación

La prestación establecida por el decreto 1567/1974 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, solo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador ante el que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral, y en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

6) Contratación del seguro

Las pólizas de seguro colectivo de vida obligatorio - decreto 1567/1974, serán tomadas por los empleadores en cualquier entidad aseguradora, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

7) Prima - suma asegurada - variación de capital asegurado - ajuste de primas

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, deben expresarse en moneda de curso legal.

La prima se fija en $ 0,205 mensuales por cada $ 1.000.-

La suma asegurada será equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles.

8) Solicitud del seguro - emisión de la póliza - nómina del personal asegurado

Las solicitudes de seguro deberán acompañarse de copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación", ambos de la AFIP.

A partir del momento de inicio de la cobertura queda incluido en la misma todo el personal en relación de dependencia declarado al SUSS o el que figure en el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación".

Cuando el tomador empleador - contratante no estuviere incluido en el Sistema Único de la Seguridad Social será su obligación comunicar a la aseguradora al momento de presentar la solicitud de seguro, el número de CUIL del personal asegurado y en caso de menores, el número de la cuenta de la caja de ahorro especial, y mantener esta nómina actualizada con las altas y bajas producidas.

9) Emisión y entrega de póliza - fecha de inicio de vigencia

Las aseguradoras emitirán las pólizas en donde la fecha de inicio de vigencia sea coincidente con el primer día del mes calendario. Esto también es aplicable a las renovaciones. Dicha póliza deberá emitirse anualmente.

10) Exhibición de afiche por el empleador

A los efectos de facilitar la información de los asegurados, el tomador de la póliza deberá exhibir un Afiche donde se indique:

a) Aseguradora donde se encuentre vigente la cobertura, domicilio, teléfonos y dirección electrónica;

b) Una síntesis de la información de este régimen, tal como se reseña en el Anexo I de la norma bajo comentario.

c) Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la SSN, con su dirección, teléfo-

nos y dirección electrónica.

El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo un tamaño de 60 cm de alto por 45 cm de ancho.

Este afiche deberá ser provisto por la aseguradora conjuntamente con la entrega de la póliza. Las aseguradoras se encuentran obligadas a entregar los mismos de manera gratuita a todos los tomadores del seguro y a reponer los afiches para garantizar la exhibición en todo momento de al menos un afiche por cada establecimiento.

La exhibición del afiche es obligatoria por parte de los empleadores - tomadores del seguro, quienes expondrán al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Asimismo los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

Es de exclusiva responsabilidad del empleador - tomador del seguro, cumplimentar todos los recaudos exigidos en la normativa.

11) Designación de beneficiarios

Todo el personal asegurado tiene el derecho a designar beneficiarios.

La aseguradora deberá exigir al tomador que efectúe la comunicación, a los asegurados en orden al derecho de designar beneficiarios. La aseguradora deberá proveer al tomador del seguro, por cada asegurado, el "Formulario de Designación de Beneficiarios".

El comprobante de incorporación al seguro y de designación de beneficiarios debe ser debidamente completado por el tomador y el asegurado.

El original y duplicado quedará en poder del tomador quien presentará el Original a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el tomador al empleado asegurado.

12) Vigencia - período de carencia por inicio de actividad - traspaso de aseguradora

Únicamente en el caso de iniciación de actividades, el empleador tendrá 30 días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde esa fecha. Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura esta regirá a partir de la hora cero del trigésimo primer día posterior a la solicitud del seguro.

En el caso en que el tomador hubiera contratado la cobertura del seguro colectivo de vida obligatorio - decreto 1567/1974 en una entidad aseguradora y:

a) Resolviera contratarla con otra, existiendo continuidad asegurativa no le alcanza el plazo de carencia mencionado en el presente artículo. En este caso, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

b) Durante la vigencia de la misma, decidiera cambiar de aseguradora y a fin de mantener la continuidad asegurativa, dicho cambio comenzará a regir a partir del día primero del mes calendario siguiente a la baja de la anterior cobertura.

La responsabilidad del asegurador comienza a la hora cero del día en que se inicie la vigencia de la cobertura y finaliza a las 24 horas del último día de vigencia estipulado.

13) Derecho de emisión. Inclusión en la DDJJ del SICOSS

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 25 asegurados: $ 12.-
- Entre 26 y 50 asegurados: $17.-
- Más de 50 asegurados: $ 25.-

El tomador-empleador, cuando corresponda, declarará y abonará el derecho de emisión a través del aplicativo del SICOSS.

14) Pago del premio

El premio correspondiente a la presente cobertura será declarado e ingresado directamente por el tomador-empleador con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que declara tomando en consideración el valor del premio vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de los empleadores no obligados con SUSS, con excepción de aquellas pólizas que amparen a los trabajadores domésticos, las que serán abonadas directamente a las aseguradoras.

Si el empleador determinara e ingresara el monto del premio, sin haber contratado una póliza con una aseguradora o la relación aseguradora-CUIT sea errónea o esté fuera de vigencia, no implicará cobertura automática en dicho seguro.

15) Suspensión de la cobertura por falta de pago del premio - rescisión

El pago del premio del seguro colectivo de vida obligatorio por parte del tomador-empleador deberá efectuarse en la fecha que opere el vencimiento para tributar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Si el premio no fuera abonado en dicha fecha, el empleador contará con un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago del premio operará la mora en forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna.

La cobertura se reanudará a partir de la hora 0 del día siguiente al ingreso de la prima.

La cobertura solo podrá ser rehabilitada dentro de los 60 días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato.

La suspensión del seguro, o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

Los pagos efectuados por los tomadores-empleadores una vez vencido el plazo de suspensión y estando la póliza rescindida, no dará derecho a rehabilitar la misma.

16) Comunicación de altas y bajas - ajuste de las primas

Las altas y bajas serán comunicadas por el tomador a la aseguradora con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi Simplificación", lo que establecerá el ajuste de primas si correspondiere. La aseguradora, sin perjuicio de la información que le sea suministrada a través de la AFIP, tendrá derecho a exigir al tomador la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) cuando lo estime conveniente.

Para el caso que el tomador-empleador contratante no estuviere incluido en el Sistema Único de la Seguridad Social, las altas y bajas deben ser comunicadas mensualmente a la aseguradora.

A fin de mantener vigente la cobertura, el tomador-empleador deberá integrar la diferencia de primas conforme las altas y bajas comunicadas a la aseguradora.

17) Liquidación del siniestro

La aseguradora deberá requerir al tomador que acredite haber notificado fehacientemente a los beneficiarios la existencia del beneficio, al momento de producirse el siniestro, en el último domicilio que el asegurado tenga registrado.

Si por cualquier causa la designación deviniera ineficaz o quedase sin efecto, se considerarán beneficiarios aquellas personas que cumplan con la condición de derechohabiente, según lo reglado por los artículos 53 y 54 de la ley 24241.

En esta notificación se deberá especificar el monto del beneficio, así como que su cobro puede efectuarse personalmente. En caso de requerirse el cobro a través de mandatarios se requerirá al efecto un Poder Especial en el cual se deberá especificar concepto y monto del beneficio.

Las entidades aseguradoras liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia una vez que cuenten con los siguientes elementos:

1) Partida de defunción del asegurado;

2) Constancia de CUIL del trabajador;

3) Copia de la nómina de empleados del tomador-empleador correspondiente al mes de ocurrencia del fallecimiento;

4) Constancia de pago del premio;

5) Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes o liquidación final;

6) Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido;

7) Formulario de designación de beneficiarios;

8) En caso de no existir designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, la declaración de derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de acuerdo a lo reglado por los artículos 53 y 54 de la ley 24241 o presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición, sea esta emitida por la ANSES o por la caja provisional respecto de la cual resultara aportante el asegurado fallecido;

9) Documentación a presentar por los destinatarios de la prestación:

a) Los beneficiario/s: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y declaración del último domicilio real;

b) Derechohabientes;

b.1) El/la cónyuge: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; partida de matrimonio legalizada emitida con una antelación no mayor a 6 meses de su presentación para la liquidación del siniestro.

b.2) El conviviente: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración del último domicilio real; Información Sumaria Judicial y Declaración de Derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

b.3) Hijos/as: fotocopia del Documento Nacional de Identidad y partida de nacimiento legalizada y de corresponder la documentación que acredite quien resulta ser su representante legal conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Completada la documentación suministrada por el empleador, beneficiarios y/o derechohabientes, la indemnización deberá abonarse dentro de los quince (15) días siguientes.

En ningún caso la aseguradora será responsable del pago del beneficio por el fallecimiento de los trabajadores que no hubiesen sido dados de alta en la nómina del tomador.

10) Este seguro es independiente de cualquier otro

Las entidades aseguradoras no podrán integrar las sumas debidas en concepto de indemnizaciones de otros seguros de vida con el beneficio instituido por el decreto 1567/1974, debiendo proceder a otorgar al beneficiario documentos separados de cada una de las liquidaciones que correspondan.

11) Responsabilidad del empleador

El empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de concertación del seguro.

La suspensión del seguro, por falta de pago o pago insuficiente del premio y la consecuente rescisión en su caso, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

12) Vigencia

Con vigencia a partir del 01/05/2016.

V. Sociedades

1. Modificación de la reglamentación de la IGJ con relación al objeto de las sociedades

Por **Resolución General (IGJ) N° 8/16** (B.O.: 29/04/2016) se modificó la Resolución General (IGJ) N° 7/15, con relación al objeto social, eliminando las restricciones que había a la fecha, con relación al objeto múltiple de las sociedades y las facultades de la IGJ en cuanto a exigir un capital social superior al legalmente establecido por la normativa.

Se dispone que el objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su consecución, y que la entidad efectivamente se propone realizar.

Con vigencia a partir del 29/04/2016.-